



**ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN GENERAL  
ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2022**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 11 de julio de 2022, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la Vigésima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente: -----

**Orden del día** -----

1. Lista de asistencia y verificación del *quorum* legal para sesionar. -----
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial por dato personal sensible, de lo concerniente a: *el nombre de los servidores públicos a los que les fue devuelto dinero por concepto de pruebas de detección del COVID19*; lo anterior, respecto de la información solicitada en el folio **331002622000229**. -----

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar: -----

**1. Lista de asistencia y verificación del *quorum* legal para sesionar.** -----

Los asistentes a la Vigésima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2022 fueron: Laura Cecilia Olivera Salazar, Jefa de Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el Mtro. Bernabé Rodolfo Zecua Muñoz, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en su carácter de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el CENACE; el Ing. Rafael Adolfo Mercado Paredes, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, en su carácter de suplente del Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y, en su carácter de Secretario Técnico, el Lic. Fernando Flores Maldonado, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia. -----

Por lo anterior, se determinó que existió *quorum* legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

**2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** -----

La presidenta del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del órgano colegiado. -----

No existiendo manifestación en contrario por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----



**ACUERDO/CT/ORD20/001/2022.** Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Vigésima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2022. -----

- 3. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial por dato personal sensible, de lo concerniente a: *el nombre de los servidores públicos a los que les fue devuelto dinero por concepto de pruebas de detección del COVID19;* lo anterior, respecto de la información solicitada en el folio **331002622000229**. -----

En desahogo de este punto del orden del día, la Jefa de Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de resolución con respecto a confirmar la clasificación como confidencial por dato personal sensible, de lo concerniente a: *el nombre de los servidores públicos a los que les fue devuelto dinero por concepto de pruebas de detección del COVID19;* lo anterior, respecto de la información solicitada en el folio **331002622000229**. -----

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se sometió a su consideración, en la cual determinaron: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – *Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y en relación con el nombre de los servidores públicos a los que les fue devuelto dinero por concepto de pruebas de detección del COVID19, vinculado con un dato de salud (dato sensible), información, la anterior, solicitada en el folio 331002622000229, se confirma su clasificación como confidencial, ello de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como los numerales Segundo y Tercero de los Lineamientos para la aplicación de la prueba de COVID-19, emitidos por la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE el 28 de marzo de 2022.*

**SEGUNDO.** – *Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0. Asimismo, que notifiquen las secciones de la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas que no fueron materia de análisis para este Órgano Colegiado y que atiende los restantes requerimientos de información del solicitante.*

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo: -----

**ACUERDO/CT/ORD20/002/2022.** Se aprueba por unanimidad la resolución del Comité de Transparencia con respecto a confirmar la clasificación como confidencial por dato personal sensible, de lo concerniente a: *el nombre de los servidores públicos a los que les fue devuelto dinero por concepto de pruebas de detección del COVID19;* lo anterior, respecto de la información solicitada en el folio **331002622000229**. -----

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 12:30 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----





**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE**

**LAURA CECILIA OLIVERA SALAZAR**  
**INTEGRANTE PROPIETARIA, PRESIDENTA Y**  
**JEFA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTRO. BERNABÉ RODOLFO ZECUA MUÑOZ**  
**TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS,**  
**DENUNCIAS E INVESTIGACIONES**  
**DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**SUPLENTE**

**ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES,**  
**JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y**  
**SERVICIOS,**  
**ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**  
**SUPLENTE**

**LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO**  
**SECRETARIO TÉCNICO Y**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Esta foja corresponde a la Vigésima Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE 2022.

<b>Número de la solicitud de información</b>	331002622000229
<b>No. de Sesión</b>	Vigésima
<b>Fecha de entrada en INFOMEX</b>	16/06/2022

<b>Asunto:</b> Valoración y resolución de clasificación para dar respuesta a la solicitud de información.	
<b>Lugar:</b>	Ciudad de México
<b>Fecha de Sesión:</b>	11/07/2022

**VISTO** el estado que guarda la solicitud de información con folio **331002622000229**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 16 de junio de 2022, un particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

*"Descripción de la solicitud: Requiero conocer la cantidad de dinero que ha sido devuelta a los trabajadores del CEANCE por concepto de pruebas para la detección del COVID19, así como los nombres de todos los servidores públicos que se beneficiaron de dicho proceso; es decir, documento que registre nombre del trabajador, número de pruebas y costo de la misma (por año). También requiero conocer la normatividad que permite dicha devolución o reembolso y detallar quién fue el servidor público que autorizó el procedimiento." (sic)*

- TURNO DE LA SOLICITUD.** El 17 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia del CENACE, mediante correo electrónico, turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de que emitiera la respuesta correspondiente.
- RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Con fecha 08 de julio de 2022, la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico, hizo llegar a la Unidad de Transparencia la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

...  
*En mi carácter de Director de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 3, inciso B, numeral II, 13 primer párrafo, fracciones IV, VI, XXII y XXVII y 37 primer párrafo, fracción XVI, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018, se da atención a la solicitud de información con número de folio **331002622000229**, que se recibió a través del sistema electrónico SISAI 2.0, y mediante la cual se requirió lo siguiente:*

*"Descripción de la solicitud: Requiero conocer la cantidad de dinero que ha sido devuelta a los trabajadores del CEANCE (sic) por concepto de pruebas para la detección del COVID19, así como los nombres de todos los servidores públicos que se beneficiaron de dicho proceso; es decir, documento que registre nombre del trabajador, número de pruebas y costo de la misma (por año). También requiero conocer la normatividad que permite dicha devolución o reembolso y detallar quién fue el servidor público que autorizó el procedimiento" (sic)*

*Al respecto, con fundamento en los artículos 121, 131, 132 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121, 129, 132, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da respuesta en los siguientes términos:*

*Por lo que hace a "... conocer la cantidad de dinero que ha sido devuelta a los trabajadores del CEANCE (sic) por concepto de pruebas para la detección del COVID19, así como los nombres de todos los servidores públicos que se beneficiaron de dicho proceso; es decir, documento que registre nombre del trabajador, número de pruebas y costo de la misma (por año)..."; al respecto, los nombres de los servidores públicos que se han beneficiado se trata de información confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 párrafo primero fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y*



*Acceso a la Información Pública; aunado a que el estado de salud es un dato personal sensible, con fundamento en el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*En términos de lo anterior, se informa que, al día de la solicitud 16 de junio de 2022, se han solicitado por los trabajadores 995 pruebas por un monto de \$1,691,619.61 (Un millón seiscientos noventa y un mil seiscientos diecinueve pesos 61/100 M.N.), con base en el siguiente cuadro:*

<b>Año</b>	<b>Pruebas solicitadas</b>	<b>Monto</b>
2020	169	\$407, 415.55
2021	381	\$612,650.01
2022	445	\$671,554.05
<b>TOTAL</b>	<b>995</b>	<b>\$1,691,619.61</b>

*Con relación a "... conocer la normatividad que permite dicha devolución o reembolso y detallar quién fue el servidor público que autorizó el procedimiento..."; al respecto, es importante señalar que se creó el Comité de Seguridad y Salud Frente al COVID-19 del Centro Nacional de Control de Energía, como órgano colegiado para implementar medidas de seguridad en el Corporativo y en las diversas Gerencias que integran el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), por ello con base en las necesidades y requerimientos específicos de las áreas que integran el CENACE, se informa que el reembolso por pruebas COVID-19 que se ha realizado al capital humano, tiene como fundamento:*

- 1. El "Protocolo de Seguridad Sanitaria del Centro Nacional de Control de Energía para atender las medidas específicas descritas en la estrategia de continuidad o retorno a las actividades: "Una nueva normalidad", emitido el 15 de junio de 2020, por la Dirección de Administración y Finanzas, a través del oficio No. CENACE/DAF/344/2020.*
- 2. Los "Lineamientos para la aplicación de la prueba para COVID-19," emitidos el 20 de julio de 2020 los cuales fueron suscritos por el Director de Administración y Finanzas.*
- 3. Los "Lineamientos para la aplicación de la prueba para COVID-19," emitidos el 28 de marzo de 2022, los cuales fueron suscritos por el Director de Administración y Finanzas, validados por el Subdirector de Administración y revisados por el Jefe de Unidad de Recursos Humanos.*

**Anexos** (3 en 3 archivos electrónicos)

..." (sic)

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas a la solicitud de información con folio **331002622000229**, en el sentido de clasificar como confidencial determinada información, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** – El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, de clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. MATERIA.** – El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de la Dirección de Administración y Finanzas, en el sentido de clasificar como confidencial el nombre de los servidores públicos a los que les fue devuelto dinero por concepto de pruebas de detección del COVID19, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, así como del Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se divulgaría el estado de salud de dichas personas, el cual es considerado un dato sensible en términos del artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO.** – De lo señalado por la Dirección de Administración y Finanzas, se desprende que con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002622000229**, se clasifica como confidencial el nombre de los servidores públicos a los que les fue devuelto dinero por concepto de pruebas de detección del COVID19, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dicha situación generaría una divulgación del estado de salud de los servidores públicos que se hayan realizado la prueba con independencia del resultado de ésta.

Cabe señalar que, el artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que el estado de salud de una persona es considerado un dato sensible, se cita para pronta referencia:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

De lo anterior, se colige que el estado de salud de una persona corresponde a un dato personal que refiere a la esfera más íntima de su titular, por lo que de difundir la información en análisis se estaría dando a conocer una condición de salud de los servidores públicos a los que se les realizó un reembolso por concepto de pruebas de detección del COVID19.

En otras palabras, vincular el nombre de las personas servidoras públicas con el reembolso que les fue realizado por las pruebas de detección del COVID19, sin duda comprende datos personales e inclusive se identificaría con datos personales sensibles, en virtud de que se estaría revelando un padecimiento de éstas, aunado al hecho de que se les estaría haciendo identificables y, en consecuencia, afectando su esfera más íntima y privacidad.

Ahora bien, el Comité de Transparencia del CENACE de un análisis riguroso a la información que se somete a consideración para clasificación como confidencial, en efecto advierte que se debe clasificar la información señalada por Dirección de Administración y Finanzas, ya que se trata de datos personales sensibles de conformidad con lo antes expuesto.

Resulta pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

**Artículo 6.-** [...]

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...]

**Artículo 16.-** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y*

*motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

[...]

De lo anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Aunado a lo anterior, la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos que a continuación se transcriben:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.*

**Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Artículo 9.** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.*

**Artículo 11.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:*

[...]

**VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

[...]

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

Finalmente, los Lineamientos para la aplicación de la prueba de COVID-19, emitidos por la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE el 28 de marzo de 2022, establecen en sus numerales Segundo y Tercero lo siguiente:

**SEGUNDO.** - Para efectos de los LINEAMIENTOS se entenderá por:

**1. Casos:** Los definidos por la OMS/OPS<sup>1</sup>, conforme a lo siguiente.

**1.1 Caso sospechoso**

a) Persona que cumple los siguientes criterios clínicos:

- Aparición súbita de fiebre y tos, o
- Aparición súbita de tres o más signos o síntomas de la lista siguiente: fiebre, tos, debilidad general,
- Cefalea, mialgia, dolor de garganta, resfriado nasal, disnea, anorexia/náuseas/vómitos, diarrea, estado mental alterado.

b) Paciente con enfermedad respiratoria aguda grave (ERAG: infección respiratoria aguda con antecedentes de fiebre o fiebre medida igual o superior a 38 oc; y tos; con inicio en los últimos 10 días; y que precisa hospitalización).

c) Individuo asintomático que no cumple los mencionados criterios epidemiológicos y ha dado positivo en una prueba rápida de detección de antígenos del SARS-CoV-2.

d) Personal del CENACE que en su domicilio se encuentre conviviendo con persona positiva a covid-19, lo cual deberá demostrar con resultado positivo de dicha prueba.

**1.2 Caso probable**

a) Paciente que cumple los criterios clínicos mencionados anteriormente y es contacto de un caso probable o confirmado, o está vinculado a un conglomerado de casos de COVID-19.0 que se apegan a las actualizaciones más recientes de criterios clínicos para nuevas cepas, emitida por la OMS/ OPS.

<sup>1</sup> <https://www.paho.org/es/temas/coronavirus/brote-enfermedad-por-coronavirus-covid-19/definiciones-casos-para-vigilancia>



b) *Caso sospechoso (descrito anteriormente) con signos indicativos de COVID-19 en imágenes diagnósticas del tórax.*

c) *Persona con anosmia (pérdida del olfato) o ageusia (pérdida del gusto) de aparición reciente en ausencia de otra causa identificada.*

### **1.3 Caso confirmado**

a) *Individuo que ha dado positivo en una prueba de amplificación de ácidos nucleicos (PCR) del SARS-CoV-2.*

b) *Individuo que ha dado positivo en una prueba rápida de detección de antígenos del SARS-CoV-2.*

c) *Individuo asintomático que ha dado positivo en una prueba rápida de detección de antígenos del SARSCoV-2.*

...

**TERCERO.** *-El manejo, para cada uno de los casos, será el que se describe a continuación, en el entendido de que la información será manejada de manera confidencial por lo que la identidad de los trabajadores será siempre protegida, conforme al lineamiento décimo quinto de los LINEAMIENTOS:*

*La veracidad de la información sobre la sintomatología presente, es responsabilidad de cada trabajador afectado.*

a. **Caso sospechoso:** *El trabajador que clasifique en la definición de caso sospechoso deberá informar de manera inmediata al área de Recursos Humanos de su centro de trabajo a través del correo electrónico institucional marcando copia a su jefe inmediato.*

b. **Caso probable:** *El trabajador que clasifique en la definición de caso probable deberá informar de manera inmediata al área de Recursos Humanos de su centro de trabajo a través del correo electrónico institucional marcando copia a su jefe inmediato.*

c. **Caso confirmado:** *El trabajador que clasifique en la definición de caso confirmado, deberá enviar su diagnóstico de manera inmediata a la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos y su equivalente en su centro de trabajo a través del correo electrónico marcando copia a su jefe inmediato.*

Bajo ese tenor, **los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse**, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, **deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijan.**

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

Los datos personales constituyen información personal de personas físicas identificadas e identificables, y los cuales constituyen datos de carácter identificativo, mismos que deben ser protegidos en el marco de la normatividad en la materia. En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que, la difusión de los en análisis vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia determina que se debe clasificar como confidencial lo concerniente al nombre de los servidores públicos a los que les fue devuelto dinero por concepto de pruebas de detección del COVID19, ya que éste se vincula con un dato de salud (dato sensible); lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, así como los numerales Segundo y Tercero de los Lineamientos para la aplicación de la prueba de COVID-19, emitidos por la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE el 28 de marzo de 2022.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

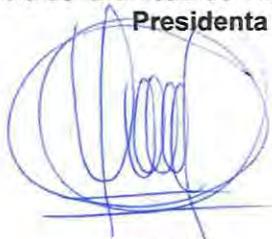
**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, y en relación con el nombre de los servidores públicos a los que les fue devuelto dinero por concepto de pruebas de detección del COVID19, vinculado con un dato de salud (dato sensible), información, la anterior, solicitada en el folio **331002622000229**, se confirma su clasificación como confidencial, ello de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, así como los numerales Segundo y Tercero de los Lineamientos para la aplicación de la prueba de COVID-19, emitidos por la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE el 28 de marzo de 2022.

**SEGUNDO.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-SISAI 2.0. Asimismo, que notifiquen las secciones de la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas que no fueron materia de análisis para este Órgano Colegiado y que atiende los restantes requerimientos de información del solicitante.

Así, lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante la Vigésima Sesión General Ordinaria celebrada el 11 de julio de 2022.

**Lic. Laura Cecilia Olivera Salazar**  
Jefa de la Unidad de Transparencia  
**Presidenta**



**Firma**

**Ing. Rafael Adolfo Mercado Paredes**  
Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Servicios  
Área Coordinadora de Archivos  
**Suplente**



**Firma**

**Mtro. Bernabé Rodolfo Zecua Muñoz**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones  
del Órgano Interno de Control  
**Suplente**



**Firma**

Esta foja corresponde a la resolución emitida en la Vigésima Sesión General Ordinaria, referente a la solicitud de acceso a la información con folio **331002622000229**.